Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías en lo Penal n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga la presunta infracción al artículo 128 del Código Penal, iniciada a raíz de una comunicación de la ONG *"National Center of Missing and Exploited Children"* (NCMEC), sobre la publicación de imágenes de explotación sexual infantil, a través de la red social "Facebook" por parte del usuario "m .kr.1", con actividades en nuestro país.

La juez de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense al puntualizar que, del informe aportado por "Facebook", surge que el usuario tuvo ciento cincuenta y siete conexiones desde diferentes IP las que correspondían, en su gran mayoría (ciento ocho), a la empresa Cooperativa Telefónica de Grand Bourg y, en menor escala (cuarenta y nueve), a Telecom Argentina. Asimismo, de lo informado por la primera firma, se desprende que en veintiuna oportunidades la titularidad de esas conexiones le correspondía a Z P , con domicilio en la localidad de Grand Bourg.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que los elementos incorporados al expediente eran insuficientes a fin de

determinar el lugar desde el cual se produjeron los hechos, como así también identificar al autor de las maniobras ilícitas.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Más allá de señalar que del informe elaborado por los expertos surge que algunas conexiones del usuario “m .kr.1” se hicieron con la empresa Telecom Argentina S.A. y de esas IP no surge la titularidad, lo cierto es que en ese mismo informe se determina que la mayor parte de las conexiones se produjeron desde una IP que corresponde a una cooperativa que presta servicio en territorio bonaerense y que, además, de aquellas conexiones que sí pudieron ser identificadas, se determinó su ubicación en un domicilio de la provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 16:29:11